



AUTORIZA APLICACIÓN DE SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 35 LITERAL A) DEL DECRETO SUPREMO N° 49, V. Y U., DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 105, V. Y U., DE 2014, EN OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, RESPECTO A LA BENEFICIARIA DOÑA ROSA ELIANA LONCOCHINO ESCAMILLA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°  
VALDIVIA,

204

29 MAYO 2019

**VISTOS:**

- a) Ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) D.L. N° 1.305, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto N° 397, V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley N° 20.174, que Crea la Región de los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Decreto N° 39, V. y U., de 18 de abril de 2018, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a doña Andrea Wevar Carrasco, Tomado de Razón por Contraloría General de la República, el 24 de octubre de 2018.
- f) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) Decreto Supremo N° 49, V. y U., de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014, y sus modificaciones.
- i) Circular FSEV N° 016, de 15 de mayo de 2015, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Aclara aplicación de Subsidio diferencia a la Localización y de Factibilización en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y Deroga Circular N° 5 (V. y U.), de 03 de febrero de 2014.
- j) Memorando N° DPP/108/2019, de 22 de mayo de 2019, de Encargado del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Envía resultados (1) de antecedentes para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización.
- k) Informe N° 22, de 22 de mayo de 2019, suscrito por Encargado del Departamento de Planes y Programas Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, de la vivienda ubicada en Calle Bombero Humberto Parra N° 481, Lanco.
- l) Carta N° 169/A/19, recibida el 07 de mayo de 2019, en Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, de Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada, que Adjunta documentación para subsanar solicitud de Localización de la vivienda ubicada en Calle Bombero Humberto Parra N° 481, Lanco.
- m) Resolución Exenta N° 443, de 03 de mayo de 2019, de Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que Otorga nuevo plazo por 365 días corridos a 8 certificados del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Decreto Supremo N° 49, V. y U., de 2011, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014, que se indican.
- n) Memorando N° 69-2019, de 24 de abril de 2019, de Encargado Sección Jurídica a Encargado del Departamento de Planes y Programas, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Devuelve antecedentes que indica.
- o) Memorando N° DPP/78/2019, de 15 de abril de 2019, de Encargado del Departamento de Planes y Programas a Encargado de la Sección Jurídica, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Envía resultados (1) de antecedentes para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización.
- p) Carta N° 120/A/19, recibida el 04 de abril de 2019, en Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, de Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada, que Solicita reevaluar solicitud de Localización de la vivienda ubicada en Calle Bombero Humberto Parra N° 481, Lanco.
- q) Resolución Exenta N° 105, de 25 de marzo de 2019, de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Revoca parcialmente Resoluciones Exentas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos que indica.

r) Memorando N° 29-2019, de 22 de febrero de 2019, de Encargado Sección Jurídica a Encargado del Departamento de Planes y Programas, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Devuelve antecedentes que indica.

s) Memorando N° DPP/26/2019, de 11 de febrero de 2019, de Encargado del Departamento de Planes y Programas a Encargado Sección Jurídica, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Envía resultados (1) de antecedentes para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización.

t) Memorando N° 09, de 11 de febrero de 2019, de profesional arquitecto Analista del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura a Encargado de Departamento de Planes y Programas, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Da respuesta a consulta.

u) Carta N° 564/A/18, recibida el 25 de octubre de 2018, en Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, de Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada, que Solicita evaluar solicitud de Localización de la vivienda ubicada en Calle Bombero Humberto Parra N° 481, Lanco.

v) Resolución Exenta N° 285, de 13 de julio de 2018, de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Autoriza aplicación de Subsidio Diferenciado a la Localización, de acuerdo a artículo 35 literal a) del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Decreto Supremo N° 105 (V. y U.) de 2014, en operaciones de adquisición de vivienda construida que se indican.

w) Resolución Exenta N° 429, (V. y U.), de 2017, que Modifica Resolución Exenta N° 7.407 (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que Llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional fondo solidario de elección de vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Los Ríos, Aysén y Metropolitana de Santiago, y Aprueba nómina de personas seleccionadas.

x) Resolución N° 1.600, de 06 de noviembre de 2008 de Contraloría General de la República que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1° Fue recibida en esta Secretaría Regional Ministerial, solicitudes de autorización de aplicación de Subsidio Complementario de Localización, modalidad Adquisición de Vivienda Construida - por intermedio de las Carta individualizada en la letra l), p), y u) de los vistos, de la Entidad Patrocinante Agencia de Servicios Habitacionales VIGO Limitada - para la beneficiaria doña Rosa Eliana Loncochino Escamilla.

Lo anterior, para la Adquisición de Vivienda Construida que se indica a continuación:

N°	Beneficiaria	Ubicación de la vivienda a adquirir	Comuna
1	Rosa Eliana Loncochino Escamilla	Calle Bombero Humberto Parra N° 481	Lanco

2° La persona indicada en el Numeral 1 de la tabla citada en el considerando primero de la presente Resolución, doña Rosa Eliana Loncochino Escamilla, fue beneficiada con subsidio, según da cuenta la Resolución citada en el literal w) de los vistos.

3° El artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, en sus incisos tercero y siguientes, expresa: "(...) Para acceder a este Subsidio Diferenciado a la Localización el terreno en que se desarrollará el proyecto o la vivienda a adquirir, según corresponda, deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

1. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberá emplazarse, a lo menos un 50% de su superficie, en el área urbana o de extensión urbana, de localidades de comunas con población urbana mayor o igual a 5.000 habitantes, según el último censo de población del cual se tenga información disponible.

2. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberán emplazarse, en a lo menos un 50% de su superficie, en el territorio operacional de una empresa sanitaria o contar con convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, (MOP), de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios, o en el área de Servicio de un operador de servicios sanitarios rurales que consulte simultáneamente la prestación de agua potable y saneamiento domiciliario, primario o secundario, según lo establece la ley 20.998 que regula los servicios sanitarios rurales.

3. Para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, deberán deslindar o intersecar en un punto o a lo menos uno de sus vértices con una vía local o de rango superior existente, y tratándose de Megaproyectos, con una vía de servicio o de rango superior existente, o bien, dos o más vías locales.

Adicionalmente, tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, Construcción en Sitio Propio en caso que deban financiar la adquisición del terreno u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, el terreno en que se desarrollará el proyecto habitacional o la vivienda a adquirir deberá cumplir con a lo menos tres de los siguientes requisitos:

4. Que el establecimiento de educación existente más cercano cuente con, a lo menos dos de los siguientes niveles educacionales operativos: pre-básica, básica y/o media, y se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

5. Que el establecimiento de salud primaria o de nivel superior de atención existente más cercano, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

6. Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público operativo, se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

7. Que el equipamiento comercial o deportivo o cultural existente y más cercano, de escala mediana o mayor según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

8. Que el área verde pública conformada, de superficie igual o mayor a 5.000 metros cuadrados, se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

Las distancias señaladas deberán ser corroboradas por la SEREMI mediante los mecanismos de que ésta disponga, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. Las distancias señaladas deberán ser calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público.

Además, para la postulación colectiva, a lo menos un 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el proyecto o de la etapa en caso de Megaproyectos, deberá provenir de la comuna, o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquélla en que está ubicado el terreno. Estas agrupaciones de comunas deberán pertenecer todas a una misma provincia y se fijarán por resoluciones de la SEREMI respectiva, publicadas en el Diario Oficial. Para efectos del presente reglamento se entenderá como comuna de residencia aquélla que corresponda al domicilio en que fue encuestado el postulante para su caracterización socioeconómica.

Cuando de la aplicación de los requisitos establecidos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización se excluyan zonas o áreas que presenten evidentes ventajas de localización respecto del contexto de su emplazamiento, mediante resolución fundada el Secretario Regional Ministerial respectivo, con el informe favorable del jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, podrá autorizar la aplicación de este subsidio complementario considerando hasta un 10% de tolerancia en las distancias a equipamiento y servicios establecidas en los números 4 al 8 del presente literal".

4º Por su parte, el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, a través de la Circular FSEV citada en el literal i) de los vistos, aclaró la aplicación del subsidio complementario de localización en operaciones de Adquisición de Viviendas Construidas del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, indicando que, para acceder a este subsidio complementario, es necesario acreditar ciertas condiciones de la vivienda construida a cuya adquisición se aplique el subsidio, precisando en su Numeral 1, a propósito del Subsidio Diferenciado a la Localización, los mecanismos mediante los cuales se acreditarán estas condiciones: "Cualquier beneficiario que aplique un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda en operaciones de AVC, podrá optar al Subsidio Diferenciado a la Localización si se cumplen los siguientes requisitos de la letra a), del artículo 35 del citado D.S. 49: a. La vivienda a adquirir deberá cumplir en cuanto a su emplazamiento con sus numerales 1) y 2). b. La vivienda a adquirir deberá cumplir con al menos 3 de los 5 atributos de distancia a servicios señalados en sus numerales 4) al 8)".

5º En virtud de lo expresado en los considerandos anteriores, el Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, por intermedio de Informe Visita a Terreno, individualizado en el literal k) de los vistos, respecto de la vivienda a adquirir - cuya ubicación se señala en el Numeral 1 de la tabla reproducida en el considerando primero de la presente Resolución - tuvo por acreditadas las condiciones de esta vivienda, para la obtención del subsidio diferenciado a la localización.

En relación a los antecedentes y metodologías aplicadas para verificar el cumplimiento de estas condiciones, se indica lo siguiente:

#### **Caso de doña Rosa Eliana Loncochino Escamilla:**

- i. **Área Urbana o de Extensión Urbana:** En Certificado N° 698-2018, de 16 de agosto de 2018, el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lanco, certificó que la vivienda que se pretende adquirir y que se encuentra ubicada en Calle Bombero Humberto Parra N° 481, de la comuna de Lanco, se emplaza dentro de la zona urbana, a saber: "Que la vivienda ubicada en calle Bombero Humberto Parra N° 481, de propiedad de (...), de la localidad de Lanco, se encuentra emplazada dentro del límite urbano". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 15 de noviembre de 2018, se indicó que la vivienda ubicada en Calle Bombero Humberto Parra N° 481, de la comuna de Lanco, "está ubicada dentro del Límite Urbano". Asimismo, la comuna de Lanco, de acuerdo a Censo año 2017, tiene 11.609 habitantes urbanos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 1 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- ii. **Servicios Sanitarios:** En Certificado N° 18354, de 11 de octubre de 2018, el Supervisor Servicio al Cliente ESSAL S.A. Zona Ranco, de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (ESSAL S.A.), certificó: "Que la propiedad ubicada en calle Humberto Parra N° 481 de la localidad de Lanco cuenta con instalación sanitaria conforme al siguiente detalle: (...) Conexión agua potable: 11/09/2000; Empalme de alcantarillado: 11/09/2000 (...)". Por lo tanto, se cumpliría el requisito contemplado en el N° 2 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, ya que el inmueble se emplaza dentro del territorio operacional de una empresa sanitaria.
- iii. **Establecimiento Educativo:** En Certificado N° 790-2018, de 25 de septiembre de 2018, el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lanco, certificó: "Que la vivienda ubicada en calle Bombero Humberto Parra N° 481, de propiedad de (...), de la localidad de Lanco, se encuentra emplazado dentro del límite urbano, a 515 metros del colegio y liceo Bernardo Felmer Niklitschek". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 15 de noviembre de 2018, se indicó que la vivienda ubicada en Calle Bombero Humberto Parra N° 481, de la comuna de Lanco, "está ubicada a un distanciamiento de 529 metros hasta el Colegio Bernardo Felmer Niklitschek". Al respecto, el referido Colegio Bernardo Felmer Niklitschek cuenta con los siguientes niveles de enseñanza: Educación Parvularia, Enseñanza Básica, Educación Especial Discapacidad Intelectual, Programa Integración Escolar (PIE) Opción 4, Enseñanza Media Humanista-Científica Niños y Jóvenes, y Enseñanza Media Técnico-Profesional Técnica Niños (dato obtenido en el sitio web

http://www.mime.mineduc.cl/mvc/mime/ficha?rbd=22462 consultado el día 24 de mayo de 2019). Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.

- iv. **Establecimiento de Salud:** En Certificado N° 838-2018, de 10 de octubre de 2018, el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lanco, certificó: "Que la vivienda ubicada en calle Bombero Humberto Parra N° 481, de propiedad de (...), de la localidad de Lanco, se encuentra emplazado dentro del límite urbano, a 411 metros del Hospital de la localidad de Lanco, comuna del mismo nombre". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 15 de noviembre de 2018, se indicó que la vivienda ubicada en Calle Bombero Humberto Parra N° 481, de la comuna de Lanco, "está ubicada a un distanciamiento de 478 metros hasta el Hospital de Lanco". Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- v. **Área Verde Pública:** En Certificado N° 78-2018, de 25 de septiembre de 2018, el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lanco, certificó: "Que la vivienda ubicada en calle Bombero Humberto Parra N° 481, de propiedad de (...), de la localidad de Lanco, se encuentra emplazado dentro del límite urbano, a 1.070 metros de la Plaza Principal de la localidad de Lanco". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 15 de noviembre de 2018, se indicó que la vivienda ubicada en Calle Bombero Humberto Parra N° 481, de la comuna de Lanco, "está ubicada a un distanciamiento de 1070 metros hasta la Plaza Municipal de Lanco. Tiene una superficie superior a 5.100 metros cuadrados". Ahora bien - en relación a lo establecido en el inciso final de la letra a) del artículo 35 del Decreto citado en la letra h) de los vistos - mediante el Memorando citado en la letra t) de los vistos, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Secretaría Regional Ministerial, comunicó que: "El área verde más cercana que posee la superficie requerida es la Plaza de Lanco, la que tiene una superficie mayor a 5.000 m2., sin embargo, se ubica a una distancia de 1.100 metros. Cabe recalcar que en un radio de 1.000 mts medidos desde el terreno, no es posible encontrar otra área verde que cumpla los requisitos. En este orden de ideas y basándose en lo indicado en el inciso final de la letra a) del artículo 35 del citado Decreto, en el cual se indica que "Cuando de la aplicación de los requisitos establecidos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización se excluyan zonas o áreas que presenten evidentes ventajas de localización respecto del contexto de su emplazamiento, mediante resolución fundada el Secretario Regional Ministerial respectivo, con el informe favorable del jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, podrá autorizar la aplicación de este subsidio complementario considerando hasta un 10% de tolerancia en las distancias a equipamiento y servicios establecidas en los números 4 al 8 del presente literal", es necesario relevar las siguientes circunstancias desde la perspectiva urbana: Déficit urbano de áreas verdes: La dotación de áreas verdes establecidas en el Plan Regulador Comunal de Lanco es deficitaria con respecto a los estándares urbanos actuales que estableció el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano. Este hecho explica que no existan áreas verdes en la ciudad, más allá de la Plaza de Lanco y las áreas verdes que los mismos loteos generan. Por tanto, es una condición de la ciudad y no sólo del sector donde se localiza el proyecto. Fundado en lo anterior, este profesional del Departamento de Desarrollo Urbano tiene a bien emitir el presente informe favorable a fin entregar la visión técnico - urbana que permita fundamentar la autorización de la aplicación de este subsidio complementario considerando hasta un 10% de tolerancia en la distancia a las áreas verdes, según lo exige el Numeral 8 de la letra a) del artículo 35 del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011". Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 8 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- vi. **Metodología de Verificación:** En relación a metodología de acreditación de estos requisitos el Informe citado en el literal k) de los vistos, menciona: "Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a saber, mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público".

6° De acuerdo a las circunstancias y antecedentes señalados, es procedente dictar la presente Resolución:

**RESUELVO:**

**AUTORIZÉSE LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN**, mencionado en el artículo 35 letra a) del Decreto Supremo N° 49, V. y U., de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014, y sus modificaciones, para la adquisición de la vivienda construida que se menciona a continuación:

N°	Beneficiaria	Ubicación de la vivienda a adquirir	Comuna
1	Rosa Eliana Loncochino Escamilla	Calle Bombero Humberto Parra N° 481	Lanco

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

AWC/VG/FFD/88s



ANDREA WEVAR CARRASCO  
REGIÓN DE LOS RÍOS

DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Agencia Servicios Habitacionales VIGO Limitada. García Reyes N° 455, Of. N° 8, Valdivia. Carta Certificada Correos Chile.
- Sección Jurídica de SEREMI V. y U. Región de los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas de SEREMI V. y U. Región de los Ríos.
- SIAC SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes de SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.